

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, diciembre 01 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora juez el asunto de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto Nro. 1078

Rad: 19001-31-10-002-2020-00191-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Dte: Carlos Alberto Ruiz Enciso
Ddo: Dania Rossana Olave Valencia

Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda¹, sin que dentro de dicho lapso, quien integra el extremo pasivo de la relación procesal, haya procedido a dar contestación a la misma, razón por la cual, se tendrá por no contestada, y se procederá conforme lo dispone el inciso 7 del artículo 523 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que si a bien lo tienen, concurren al proceso para hacer valer sus créditos.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal por parte de la señora **DANIA ROSSANA OLAVE VALENCIA.**

SEGUNDO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los señores **CARLOS ALBERTO RUIZ ENCISO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.304.482, y **DANIA ROSSANA OLAVE VALENCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía

¹ Terminó que transcurrió entre el 09 y 23 de octubre de 2.020, según se colige del certificado de entrega del auto admisorio y sus anexos, expedido por la empresa de mensajería "interrapidísimo".

Ref.: 19001-31-10-002-2020-00191-00

Nro. 1.061.685.703, para que concurran al proceso a hacer valer sus créditos.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2.020, expídase el edicto emplazatorio, en el que se incluirán el nombre de los sujetos procesales, la naturaleza del proceso y su radicado, así como los destinatarios del mismo. Dicho listado deberá ser publicado por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su posterior consulta pública por parte de todos los interesados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado Nro.
148 del día 02/12/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dccceda2de3507bfc9e5862874c6a6a8050087f41b909be24a718e89fdb
b5a7c**

Documento generado en 02/12/2020 02:10:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**